

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	LAURA CAMILA QUINTERO CAUSAYA
Demandado	JENNIFER ATEHORTÚA HENAO
Radicado	05001 40 03 028 2021-00824 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento local comercial), instaurada por LAURA CAMILA QUINTERO CAUSAYA, a través de su apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de JENNIFER ATEHORTÚA HENAO, YEISON ANDRÉS MEDINA ORDOÑEZ y VELLAVERE HENAO LÓPEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1).** Indicará cuál fuero es el elegido para determinar la competencia, teniendo en cuenta que tanto parte demandante, como demandada tienen domicilios diferentes a Medellín y respecto del lugar del cumplimiento de la obligación, no se observa que se haya pactado alguno en el contrato aportado.
- 2).** Manifestará si los arrendatarios se encuentran en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.
- 3).** Dependiendo del cumplimiento del numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el “periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020”.
- 4)** Adecuará el hecho 5° de la demanda, respecto de los meses que la parte demandada adeuda por concepto de cánones de arrendamiento, de conformidad a los que se pretende el cobro.

**5)** Adecuara la pretensión primera numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.6; 1.7; y 1.8 y la pretensión segunda numerales 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; de la demanda, en el sentido de indicar la fecha de vencimiento correcta para cada uno de los cánones de arrendamiento señalados, de conformidad al contrato de arrendamiento objeto de la litis.

**NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc1f28f2a6b05c108a0278035b75657c7f01b68c259cb0562e6d737d69a3298**  
Documento generado en 27/07/2021 07:09:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**